

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20343** *ORDEN APA/3849/2005, de 25 de noviembre, por la que se extiende el Acuerdo de la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, al conjunto del sector de la naranja y de la mandarina clementina y satsuma y se fija la aportación económica obligatoria, para la realización de campañas promocionales de dichos productos en las campañas de comercialización 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008.*

El artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las frutas y hortalizas, dispone que en el caso de una organización interprofesional considerada representativa de la producción, comercialización o transformación de un producto dado, el Estado miembro, previa solicitud de dicha organización podrá disponer que sean obligatorios determinados acuerdos, decisiones o prácticas concertadas adoptados en el marco de la misma, para un período de tiempo limitado y para los operadores individuales o no del sector.

El número 2 del artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 prevé que en el caso de ampliación de las reglas y cuando las actuaciones sean de interés económico general para los agentes económicos cuyas actividades estén relacionadas con el o los productos de que se trate, el Estado miembro que haya concedido el reconocimiento podrá decidir que los agentes económicos individuales o las agrupaciones que no pertenezcan a la organización, pero que se beneficien de esas actuaciones, estén obligados a pagar a la organización el total o parte de las cuotas abonadas por los miembros, en la medida en que esas cuotas se destinen a cubrir los gastos que resulten directamente de la ejecución de las actividades en cuestión.

El artículo 8 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, establece que acuerdos relativos a determinadas materias, adoptados en el seno de una organización interprofesional agroalimentaria y que cuenten con un determinado nivel de respaldo podrán extenderse al conjunto de operadores y productores del sector o producto.

El artículo 9 de la Ley 38/1994 permite que en el caso de extensión de normas al conjunto de productores y operadores implicados en un sector se pueda repercutir a los mismos el coste directo, exclusivamente, de las acciones, sin discriminación entre los miembros de la organización interprofesional y los productores y operadores no miembros.

La Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, constituida el 24 de septiembre de 1993, con estatutos depositados el 5 de octubre de dicho año en el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adquiriendo personalidad jurídica al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical; reconocida como organización interprofesional agroalimentaria del sector de la naranja y mandarina por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1998, conforme se establece en la Ley 38/1994, y que asimismo está reconocida conforme determina el Reglamento (CE) n.º 2200/96, como organización interprofesional para los sectores de la naranja y de la mandarina, clementina y satsuma por Orden de 16 de abril de 1999, ha solicitado la extensión al conjunto del sector de su acuerdo para realizar campañas promocionales de naranjas y grupo mandarinas en fresco, que implica la aportación económica de los agentes económicos que participan en la primera venta, productores y comerciantes y de los agentes comerciales que realicen exportaciones de clementinas a Estados Unidos.

La Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, ha aportado una memoria justificativa y económica relativa a la solicitud de extensión de norma para realizar las referidas campañas promocionales en las tres próximas campañas de comercialización: 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008.

La materia cuya extensión se acuerda es de las relacionadas en los guiones cuarto y sexto de la letra a) del apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 y en la letra d) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

El acuerdo que se extiende es por tres campañas de comercialización: 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008 y las acciones a realizar son de interés económico general para todo el sector ya que producirán un efecto económico beneficioso de incremento de la demanda, además del positivo efecto que para la salud supone el aumento de consumo de cítricos en la dieta; beneficiando por igual a los agentes económicos integrados en la organización interprofesional y a los que no pertenecen a ésta,

sin que se advierta discriminación alguna entre unos operadores económicos y otros.

La Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, aprobó por unanimidad de todos sus miembros en su Asamblea General extraordinaria de 13 de junio de 2005 el acuerdo objeto de extensión y cumple ampliamente las exigencias de representatividad y respaldo establecidas en el artículo 21.2 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 y en el artículo 8.2 de la Ley 38/1994, dado que tanto los porcentajes de representatividad acreditados por INTERCITRUS en el momento de su reconocimiento como los reflejados en el expediente de solicitud de acuerdo con los últimos datos que la interprofesional dispone, superan los mínimos exigidos.

Mediante resolución de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de 23 de junio de 2005, se sometió a la preceptiva información pública la propuesta de extensión de norma y de aportación económica sin que se haya presentado alegación alguna en el plazo legalmente establecido.

La solicitud de extensión ha sido informada favorablemente por unanimidad del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, en su reunión plenaria de 15 de noviembre de 2005 y se ha cumplimentado el trámite de audiencia de la propuesta de resolución.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 9 de la Ley 38/1994 de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y en el artículo 15 de su reglamento, aprobado por real decreto 705/1997, de 16 de mayo, acuerdo:

Primero. *Objeto.*—Se hace obligatorio al conjunto del sector de la naranja y la mandarina, clementina y satsuma, el acuerdo adoptado por la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, para la realización de campañas de promoción de naranjas y del grupo mandarinas frescas en las campañas de comercialización 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008, con aportaciones para financiar las mismas de los productores y comercializadores que operen en el ámbito territorial de España y que realicen operaciones en la primera puesta en venta de los citados productos y de los agentes que realicen operaciones de exportación de clementinas a Estados Unidos.

Segundo. *Aportación obligatoria campaña 2005/2006.*

1. En la campaña de comercialización 2005/2006, desde la publicación de la orden en el Boletín Oficial del Estado hasta el 31 de agosto de 2006 la aportación obligatoria será de 1,20 euros/1.000 kilogramos de producto destinado al mercado para su consumo en fresco, correspondiendo 0,60 euros/1.000 kilogramos al vendedor y 0,60 euros/1.000 kilogramos al comprador en la primera venta del producto.

2. La aportación será sobre los kilos comprados al vendedor exceptuando los kilos que se destinan a la industria. Y en el caso en el que no se puedan diferenciar los kilos que se destinan a la industria se aplicará un coeficiente de 0,86 a los kilos objeto de la transacción. El coeficiente se aplica tanto a la parte vendedora como a la parte compradora.

3. Adicionalmente para el caso específico de las clementinas exportadas a Estados Unidos, se acordó fijar una aportación económica obligatoria para los operadores comerciales que exportan a dicho país de 2,1 euros/1000 kilogramos de las clementinas exportadas a Estados Unidos durante la campaña 2005/2006 para realizar en dicho mercado y dicho producto campañas de promoción.

Tercero. *Aportaciones obligatorias campañas 2006/2007 y 2007/2008.* Con anterioridad a la fecha de inicio de cada una de estas campañas de comercialización se publicará en el Boletín Oficial del Estado una Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se fijará, a propuesta de la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, la aportación obligatoria correspondiente, teniendo en cuenta que sobre la aportación establecida para la realización de la campaña de promoción 2005/2006, en las siguientes campañas, es decir, 2006/2007 y 2007/2008, dicha aportación no podrá incrementarse en más del Índice de Precios al Consumo más 1 punto.

Cuarto. *Procedimiento.*

1. La gestión de cobro de las aportaciones obligatorias será realizada por las organizaciones miembro de INTERCITRUS a sus respectivos socios, según procedimiento aprobado por la Interprofesional. Para el caso de empresas no vinculadas a organizaciones miembro o si alguna de éstas lo solicitara expresamente, será la propia Interprofesional la que directamente gestione la percepción de estas aportaciones.

2. La Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, canalizará todos los ingresos materializados a través de una cuenta única singularizada abierta en una entidad financiera.

3. La Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, diferenciará en su contabilidad todas las operaciones relativas a las campañas promocionales objeto del acuerdo extendido, contabilizando en subcuentas diferenciadas las aportaciones de los miembros y las de los no miembros.

Quinto. *Recursos.*—La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la misma podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, computado del mismo modo. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Sexto. *Comunicación a la Unión Europea.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 del Reglamento (CE) n.º 2200/1996, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del cauce correspondiente, comunicará a la Comisión Europea la extensión del acuerdo previsto en la presente Orden.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE CULTURA

**20344** *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan determinadas ayudas correspondientes al año 2006.*

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 7, de 8 de enero de 2005), aprobada en cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la citada Orden, convocar las ayudas de acción y promoción cultural y de formación de profesionales de la cultura correspondientes a 2006, para lo cual dispongo:

Primero.—1. Conforme a la regulación que se establece en los apartados siguientes de la presente Resolución, se convocan para 2006 las siguientes clases de ayudas:

- Ayudas de acción y promoción cultural.
- Ayudas de formación de profesionales de la cultura.

2. Las ayudas tendrán las siguientes finalidades:

- Favorecer la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, mediante la realización de actividades que contemplen características o aspectos culturales comunes o interrelacionados de las mismas, o que propicien el conocimiento mutuo de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales.
- Difundir la cultura española en el exterior y fomentar las relaciones culturales entre España y otros países.
- Contribuir a celebrar las conmemoraciones históricas de carácter nacional o internacional y otros acontecimientos históricos y culturales de relevancia.
- Favorecer la preservación, el conocimiento y la difusión del patrimonio cultural común de España.
- Promover el turismo cultural y el voluntariado cultural.

3. No podrán ser objeto de estas ayudas las actividades de investigación científica y las actividades docentes en enseñanzas regladas.

Segundo. *Ayudas de acción y promoción cultural.*

1. Objeto y condiciones.

1. Las ayudas de acción y promoción cultural son aquellas que, cumpliendo alguna de las finalidades del apartado anterior, tienen por objeto el fomento de actividades que contribuyan a promover y difundir las distintas manifestaciones culturales, tanto en el interior como en el exterior de España. En todo caso se tratará de actividades que tengan lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

2. El importe de estas ayudas sólo será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceda la ayuda, con las especificaciones que determine la Resolución de

concesión, y las condiciones y requisitos que se detallan en el anexo I a la presente Resolución.

2. Imputación presupuestaria.—Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para 2006 que a continuación se especifican, con indicación de la cantidad máxima imputable a cada concepto:

Aplicación presupuestaria	Cantidad máxima imputable — Euros
24.05.334A.481 . . . . .	3.260.000
24.05.144A.482 . . . . .	500.000
Total . . . . .	3.760.000

La efectiva adjudicación de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de referencia las personas físicas o jurídicas, de nacionalidad española, o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Las personas jurídicas no podrán tener ánimo de lucro y deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los solicitantes deberán acreditar su trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como su capacidad y adecuación para la realización de la misma.

5. La solicitud de una ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva, y en esta convocatoria.

4. Requisitos de las solicitudes.

1. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo II (si el solicitante es persona física) o al modelo que se publica como anexo III (si el solicitante es persona jurídica) a la presente Resolución, se cumplimentarán enteramente a máquina o con letra de molde, en español, y deberán dirigirse al Director General de Cooperación y Comunicación Cultural.

2. El modelo de solicitud deberá ser cumplimentado en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

3. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, en idioma español o traducida al mismo cuando corresponda:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.
- Fotocopia del código de identificación fiscal de la entidad, acta fundacional, estatutos y certificación de la inscripción en el registro correspondiente, si se trata de personas jurídicas.
- Declaración responsable del solicitante (en el caso de personas físicas) o del representante legal (en el caso de personas jurídicas) de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, expresada en los modelos que se publican como anexos VI (personas físicas) y VII (personas jurídicas).

4. Las solicitudes deberán formularse por los interesados o por personas que actúen en su nombre, siendo necesario en este último caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

5. Forma de presentación de solicitudes.—Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las siguientes vías:

En el Registro General del Ministerio de Cultura (Plaza del Rey, 1, 28071 Madrid).

En las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.